AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ÁNGEL ALBINO CORZO
Y
LA MUNICIPALIDAD DE MALACATÁN

Considerando el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas partes;

Reconociendo que la cooperación internacional es uno de los factores que inciden favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus perspectivas comunidades;

Manifestando su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectivamente incidencia en el avance económico y social.

Proclaman solamente suscribir el siguiente:

Acuerdo de Hermanamiento

ENTRE LAS CIUDADES DE:

ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS, MÉXICO Y MALACATÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
2015 - 2018

C. María del Carmen Hernández Benavente
Presidenta Municipal

C. Hipólito Adrian Hernandez Reyes
Alcalde Municipal

Testigos

C. Adolfo Zamora Cruz
Secretario para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional

C. Mario Hugo Miranda Fuentes
Gobernador del Departamento de San Marcos, Guatemala.

C. Héctor Jesús Zuart Córdova
Subsecretario de Enlace para la Cooperación Internacional

C. Mauricio Alberto Ituarte Hurtado de Mendoza
Cónsul Titular de México en Tecún Umán

Ayutla de San Marcos, Guatemala a 06 de Diciembre del 2016

ÁNGEL ALBINO CORZO

CHIAPAS NOS UNE

DEMOCRACIA & TRANSPARENCIA
ÁNGEL ALBINO CORZO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

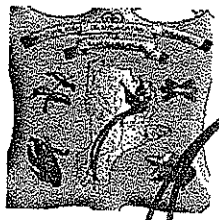

ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA MUNICIPALIDAD DE MALACATÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

El Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas de los Estados Unidos Mexicanos y la Municipalidad de Malacatán, Departamento de San Marcos de la República de Guatemala, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre el Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas de los Estados Unidos Mexicanos y la Municipalidad de Malacatán, Departamento de San Marcos de la República de Guatemala para promover y fortalecer las relaciones de amistad y la cooperación en las áreas que han sido identificadas de interés común para ambas partes.

ARTICULO II
Áreas de cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

a) Comercio: inversiones y negocios. Promoción de encuentros empresariales y gubernamentales para incentivar el intercambio económico y el desarrollo de negocios;

b) Cultura: Promoción y difusión de las expresiones culturales y tradiciones regionales;

c) Turismo: Promoción y difusión de los lugares con mayor representatividad en la entidad.

d) Desarrollo municipal

e) Recursos humanos

f) Educación

g) Ciencia y tecnología

h) Ambiente y

i) Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTICULO III
Modalidades de cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

a) Promoción y difusión;

b) Intercambio de misiones empresariales;

c) Intercambio de información, documentación y materiales;

d) Organización de ferías, seminarios y congresos;

e) Estudios e investigaciones conjuntas;

f) Intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;

g) Formación y capacitación de recursos humanos;

h) Intercambio cultural, deportivo y artístico;

i) Organización de seminarios, talleres, simposios y conferencias; y

j) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTICULO IV
Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

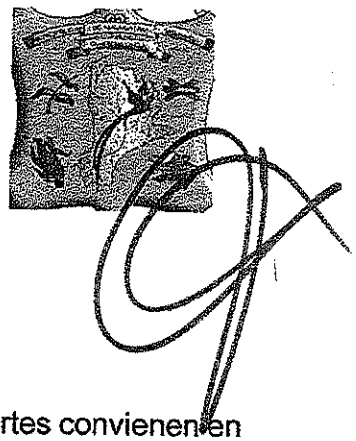

ARTICULO V
Programas Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

a) Objetivos y actividades a desarrollar;

b) Calendario de trabajo;

c) Perfil, número y estadía del personal asignado;

d) Responsabilidad de cada Parte;

e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;

f) Mecanismo de evaluación; y

g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

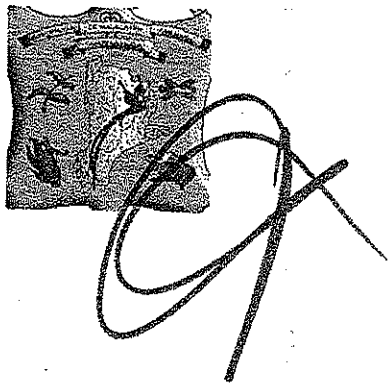

ARTICULO VI
Propuestas adicionales de colaboración

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO VII
Mecanismo de supervisión y coordinación

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo de Hermanamiento, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

Por parte del Municipio de Ángel Albino Corzo, del Estado de Chiapas de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento.
Por parte de la ciudad de Malacatán Departamento de San Marcos de la República de Guatemala se designa a la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;

b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;

c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes

para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;

d) Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y

e) Cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTICULO VIII
Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTICULO IX
Información, material y equipo protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así

como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTICULO X
Instrumentos internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO XI
Propiedad intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

ARTICULO XII
Personal designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las

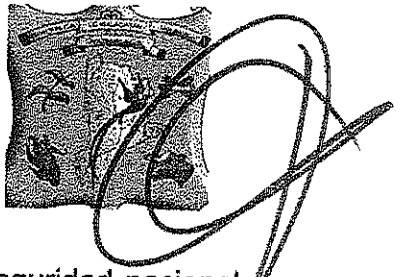

disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XIII
Solución de controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XIV
Disposiciones finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 10 años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.
Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con 90 días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

ÁNGEL ALBINO CORZO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ADMINISTRACIÓN 2015-2018

Firmado en la ciudad de Ayutla Tecúm Umán, Guatemala a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciséis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA CIUDAD DE ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
2015 - 2018
ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS

C. María del Carmen Hernández Benavente
Presidenta Municipal

POR LA MUNICIPALIDAD DE MALACATÁN DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

C. Hipolito Adrian Hernández Reyes
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE MALACATAN
Hipólito Adrián Hernández Reyes
ALCALDE MUNICIPAL PERIODO 2016-2020

TESTIGOS DE HONOR

C. Adolfo Zamora Cruz

Secretario parar el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional

C. Mario Hugo Miranda Fuentes

Gobernador del Departamento de San Marcos, Guatemala.

C. Héctor Jesús Zuart Córdova

Subsecretario de Enlace para la Cooperación Internacional

CONSULADO DE MÉXICO
TECÚM UMÁN

C. Mauricio A. Ituarte Hurtado de Mendoza

Cónsul de México en Tecúm Umán